



Continuación de la Resolución: Por la cual se modifican los artículos 5° y 7° de la Resolución 1463 de 2020

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 538 de 2020, con base en la información que reporte la EPS o EOC, la ADRES pagará directamente a la IPS el valor correspondiente de conformidad con la información que reporte la EPS o EOC.

Que con el fin fortalecer los medios dispuestos para que las EPS o EOC realicen la gestión de los servicios y tecnologías que se encuentran bajo su responsabilidad, este Ministerio mediante la Resolución 535 de 31 de marzo de 2020, estableció que las EPS podrán financiar su contratación de manera integral con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y los del Presupuesto Máximo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 5 de la de la Resolución No. 1463 de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 5. Valor máximo para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].** Adóptese y fíjese el valor máximo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, practicadas a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, bajo los lineamientos para el uso de pruebas moleculares, de antígeno y serológicas, establecidos por este Ministerio y reportado en SISMUESTRAS, que serán reconocidas y pagadas por la ADRES a las EPS e IPS, según corresponda, de acuerdo con los siguientes valores:

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO		DETALLE
		Municipios con población mayor a 50 mil habitantes	Municipios con población menor o igual a 50 mil habitantes	
906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G	\$ 60.000	\$ 73.800	La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se debe realizar atendiendo los lineamientos que emitan el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig M			
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$ 216.994	\$ 266.903	
906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO.	\$ 80.832	\$ 99.423	

**Parágrafo 1.** Los valores establecidos financian lo necesario para la realización del procedimiento, de tal forma que se cumpla con la finalidad del mismo. Los servicios y tecnologías asociados a su realización como la atención domiciliaria, entre otros, están financiados con recursos de la UPC.

**Parágrafo 2.** La facturación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que se realicen en virtud del presente acto administrativo se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención.

Continuación de la Resolución: Por la cual se modifican los artículos 5° y 7° de la Resolución 1463 de 2020

**Parágrafo 3.** Las EPS o EOC deberán presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado por parte de cada agente que intervino en el logro de algún procedimiento en salud de que trata la presente resolución, en caso de ser necesario. Lo anterior sin que sobrepase el 100% del valor máximo establecido en el presente acto administrativo. La ADRES pagará a la EPS e IPS según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva; en todo caso la ADRES pagará directamente a la IPS el valor correspondiente de conformidad con la información que reporte la EPS o EOC. La ADRES definirá la forma de presentación o reporte.

**Parágrafo 4.** En caso que la EPS o EOC adquiera masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma y/o procesamiento de la prueba. La ADRES definirá la forma de presentación o reporte.

**Artículo 2.** Adiciónese siguiente parágrafo al artículo 7 de la Resolución No. 1463 de 2020:

**“Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].** Para efectos del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud - EPS y las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, estableciendo las validaciones que se realizarán sobre la información reportada, para la cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, junto con las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.

**Parágrafo 1.** La ADRES determinará los Municipios y Corregimientos Departamentales con población de igual o menor población de cincuenta mil (50.000) habitantes según proyecciones del censo poblacional y de vivienda de 2018 definido por el Departamento Administrativo de Estadística- DANE.

**Parágrafo 2.** Las EPS o EOC, IPS o laboratorios serán responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes de conformidad como estas lo definan. En tanto podrán ser investigadas, sancionadas penalmente, disciplinariamente o fiscalmente en el caso que el suministro de información sea inconsistente o fraudulenta. La ADRES informará a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier incumplimiento de los términos aquí establecidos, a fin de que se apliquen los correctivos correspondientes.

**Parágrafo 3.** El Instituto Nacional de Salud será responsable de disponer a la ADRES de manera oportuna la información de la base de datos de SISMUESTRAS para todos los tipos de prueba que contempla la presente resolución con el fin de que la ADRES aplique las validaciones a que haya lugar.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C,

Continuación de la Resolución: *Por la cual se modifican los artículos 5° y 7° de la Resolución 1463 de 2020*

---

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Director de Financiamiento Sectorial  
Directora Jurídica